



Sentencia número: 351/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a tres de Noviembre de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente **332/2020** relativo al juicio ordinario mercantil sobre cobro de pesos, promovido por *********, en su carácter de apoderado legal de ********* en contra de *********; así como la reconvenición sobre rescisión de contrato, promovida por el segundo en cita, en contra de la persona moral actora principal.

Resultando.

Primero. Mediante escrito presentado el cuatro de marzo de dos mil veinte, por y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles con asiento en este distrito judicial, compareció *********, en su carácter de representante legal de la persona moral ********* promoviendo el presente juicio mercantil en contra de *********, reclamando el pago de las prestaciones siguientes:

A).- El pago de la cantidad de: \$1, 083, 434.11 (UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.), que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.) contenido en la factura número A 1573, de fecha seis de noviembre del dos mil diecinueve, misma que hasta la fecha no ha sido pagada a mi representada, por la parte demandada, y que se adjunta a este escrito como anexo dos.

B).- El pago de intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total recuperación de la suerte principal, a razón del 6% anual.

C).- El pago de los gastos y costas que se originen con el tramite del presente juicio.

Segundo. Correspondió conocer a este órgano jurisdiccional de la demanda en cita, admitiéndola a trámite mediante proveído de doce de enero de dos mil dieciocho, en el que se ordenó emplazar a juicio a la parte demandada para que dentro del término de quince días compareciera ante este juzgado a oponer las excepciones que tuviere.

Precisando que al tener el demandado domicilio fuera de esta jurisdicción, se concedió un día más por cada doscientos kilómetros.

Tercero. El dieciocho de marzo del dos mil veinte, se llevó a cabo el emplazamiento de ley.

Posteriormente, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, compareció *********, en su carácter de representante legal de la empresa *********, a oponer las excepciones que consideró oportunas, a lo cual la contraria desahogó la vista respectiva.

Además de las excepciones que opuso la parte demandada, demandó en vía de reconvención el pago de accesión por edificación, en donde demandó las siguientes prestaciones:

- a) La declaración Judicial relativa la rescisión del contrato mercantil de suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para la obra denominada DIF en ciudad Victoria, Tamaulipas;*
- b) La devolución de la cantidad de \$1,981,625.35 (un millón novecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.), derivados del incumplimiento de obra realizada en el DIF de ciudad Victoria, fue únicamente por la cantidad de \$452,063.61*



(cuatrocientos cincuenta y dos mil sesenta y tres pesos 61/100 M.N.) y en consecuencia, la cantidad que le fue otorgada por anticipo de la obra del día jueves 27 de junio del 2019, por la cantidad de \$2,433,715.96 (dos millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos quince pesos 96/100 M.N.) no fue amortizada en forma íntegra, sino solo la precitada cantidad, por lo que deberá devolver la cantidad citada;

*c) El pago de daños y perjuicios generados por el incumplimiento del contrato mercantil de la empresa ***** al no cumplir en tiempo y forma las estipulaciones y los planes de ejecución de la obra ya citada en el contrato referido;*

d) El daño moral que generó a la empresa que represento, el incumplimiento del contrato de suministro en la obra antes citada;

e) Interés Moratorio vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total recuperación de la cantidad principal consistente en la devolución del numerario en mención, en razón del 6% anual.

f) Pena Convencional del .0005 % semanal del monto no ejecutado, que asciende a la cantidad de \$1,981,625.35 (un millón novecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 35/100 m.n.) derivada de que únicamente se ejecutó el monto de \$452,063.61, de anticipo otorgado el 27 de junio del 2019, al contratista por la cantidad de \$2,433,715.96 (dos millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos quince pesos 96/100 m.n), hasta su devolución, por concepto de penalización, a partir de la causa de rescisión o de notificación de la rescisión contractual, hasta la ejecución de la resolución.

g) El pago de Gastos y Costas Judiciales que se originen con el trámite del presente proceso mercantil.

Cuarto. Notificado que fue la parte reconvenida, mediante escrito presentado el veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, compareció la demandada reconvencional a producir la contestación correspondiente, destacando que se opuso la excepción de incompetencia, misma que fuera declara infundada por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Quinto. Mediante proveído de siete de abril del dos mil veintiuno, se abrió el juicio a la etapa de desahogo de pruebas por el término de cuarenta días comunes, divididos en dos periodos, el primero de diez días para ofrecer las pruebas y el segundo de treinta para desahogarlas.

Finalmente, el quince de enero del dos mil diecinueve, se citó a las partes a oír sentencia, a cuyo dictado se procede bajo el tenor siguiente.

Considerando.

Primero. Competencia. El suscrito, juez primero de primera instancia civil del primer distrito judicial en el Estado, es competente para conocer y decidir el presente juicio de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la Constitución Política Local, dado que el poder judicial es el órgano encargado de la impartición de la justicia.

Asimismo, este juzgador, por razón de la materia, tiene competencia concurrente para conocer del negocio, de acuerdo con artículo 104 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1090 al 1096, 1104 del Código de Comercio. Igualmente el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fundamenta el conocimiento del negocio



por razón del grado y cuantía en relación con el diverso 35 de dicha legislación.

Por cuanto hace al territorio, también se es competente, tal y como lo estableció el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en la resolución de fecha catorce de junio de dos mil veintidós.

Segundo. Metodología. En principio se estudiará la acción reconvenzional, pues de ser procedente la rescisión del contrato de suministro de suministro, fabricación y montaje de estructura metálica, los efectos serían que ***** devolviera el dinero entregado por la actora reconvenzional (previo pago de los trabajos realizados) y por ende el cobro pretendido por la actora principal sería improcedente.

Acción Reconvenzional

Segundo. Tramitación. La vía elegida por la actora reconvenzional es la correcta, de conformidad con los artículos 1377 y 1378, del Código de Comercio.

Tercero. Legitimación. Se tiene por acreditada la legitimación de las partes, toda vez que ***** , justificó ser el representante legal de *****

Mientras que *****, hizo lo propio con el poder que fuera otorgado en su favor por *****

Siendo que las partes que representan celebraron el contrato motivo de la acción en estudio.

Máxime que no existió controversia alguna respecto a tal presupuesto procesal.

Cuarto. Estudio Acción. En principio se procede al análisis de la acción de rescisión de contrato, ejercida a título de contraderecho o reconvención.

1. Fijación del debate (Litis).

El mismo quedó fijado con el escrito de demanda reconvencional y el de contestación a la misma.

La parte actora reconvencional dijo que el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, su representada celebró un contrato de suministro, fabricación y montaje de estructura metálica, por la suma de \$4,867,431.92 (cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 92/100 moneda nacional), los cuales debían cubrirse de la siguiente manera:

- El 50% de anticipo.
- El 50% contra estimaciones quincenales.

Señaló que el objeto del contrato lo fue el suministro, fabricación, transporte, pintura primaria y montaje de



estructura metálica para la obra denominada DIF en ciudad Victoria.

Manifestó que el plazo del contrato fue del dos de julio al dos de octubre de dos mil diecinueve, (tres meses), bajo pena de que no cumplir el mismo se pagaría una penalización del .0005 al millar por cada semana del monto no ejecutado.

Refirió que al día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el avance de la obra era únicamente del 19.3% de lo programado.

Por tanto, solicitó la rescisión del contrato de suministro de suministro, fabricación y montaje de estructura metálica; la devolución de la cantidad de \$1,981,652.35 (un millón novecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 35/100 moneda nacional, al haber realizado trabajos por \$452,063.61 (cuatrocientos cincuenta y dos mil sesenta y tres pesos 61/100 moneda nacional), los cuales debían descontarse de anticipo entregado, resultando la cantidad reclamada.

Anticipo recibido (50% de \$4,867,431.92)	Trabajo realizado (según Proyectos y Construcciones Río Norte, S.A. de C.V	Total reclamado (Anticipo – lo realizado)
\$2,433,715.96	\$452,063.61	\$1,981,652.35

Por su parte, la demandada reconvenicional manifestó que el contrato a rescindir no se encontraba firmado por la parte actora.

Además, dijo que el retraso en la obra obedeció a que la actora reconvenicional no cumplió con las condiciones del propio contrato para que existieran las condiciones necesarias para que se pudiera iniciar la misma (obra).

2. Estudio Elementos de la Acción.

En principio, es importante destacar que el Código de Comercio no regula lo relativo a la rescisión de contrato, por tanto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la citada norma comercial, se aplicará de forma supletoria el Código Civil Federal.

Artículo 2o.- A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal.

Por consiguiente resulta necesario a traer a colación los siguientes dispositivos legales.

Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos



Artículo 1839.- Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley.

Artículo 1840.- Pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios.

Y por consiguiente se debe transcribir la cláusula del contrato accionario que establece las formas de rescisión.

Décima Cuarta. Rescisión del Contrato

LAS PARTES contratantes convienen en establecer como causales específicas de rescisión, además de todas aquéllas que se desprendan de la legislación aplicable, las siguientes:

A) Si la contratista es demandada o declarada en concurso mercantil (quiebra o suspensión de pagos) o una figura análoga.

B) Si la empresa es demandada o declarada en concurso mercantil (quiebra o suspensión de pagos) o una figura análoga.

C) Si la empresa no cumple con el pago de una estimación, anticipo, o realización de los trabajos solicitados por el contratista a la empresa pactado en los plazos establecidos.

D) El incumplimiento de cualquier obligación estipulada en ese contrato para cualquiera de las partes.

E) En el caso de que el cliente de la empresa suspenda injustificadamente los trabajos encomendados

Destacando que la accionante reconvenzional señaló como motivo de rescisión el no cumplimiento de plazo acordado;

por tanto, se inserta también la entidad clausular correspondiente.

Sexta. Plazo.

El Contratista se obliga a iniciar y terminar los trabajos contratados de acuerdo con el programa de obra que se anexa al presente. Las partes reconocen que el plazo de ejecución del Proyecto será de 3 (tres) meses a partir del 02 de julio del 2019 al 02 de octubre del 2019, de acuerdo a las necesidades del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 (Presupuestos firmado). El plazo podría variar siempre y cuando la ingeniería del talle sea correcta sin variaciones en kilos.

Por tanto, para la procedencia de la acción en estudio se tiene que acreditar, tanto un **contrato celebrado entre las partes, cuanto que no se hubiere cumplido con los plazos acordados para la realización de la obra.**

Para acreditar el incumplimiento y demás prestaciones reclamadas estipuladas dentro del documento base de su acción, la parte actora reconvencional allegó al juicio el siguiente material probatorio.

A) Documentales.

1. Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública 1,577 de fecha veintidós de junio de dos mil siete, confeccionada ante la Notaría Pública 73 con ejercicio en esta ciudad.



2. Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública 11,851 de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, confeccionada ante la Notaría Pública 118 con ejercicio en esta ciudad.
3. Contrato de obra pública identificado como SOP/IE/DIF/013/19/P.
4. Contrato de suministro de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve.
5. Presupuesto de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve.
6. Impresión de la factura A 1443 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve.
7. Reporte de una transferencia realizada en favor de la demandada reconvencional por la suma de \$2,433,715.96.
8. Poder en favor de *****
9. Descripción de trabajos de Carlos Rodríguez Avendaño.
10. Impresión de nómina de soldadores y obreros correspondiente a la obra “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ATENCIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA MÉXICA, 1ER ETAPA”

11. Bitácora de obra contenida en el contrato de suministro de estructura metálica correspondiente a la obra “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ATENCIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA MÉXICA, 1ER ETAPA”
12. Bitácora seguimiento de obra por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, en el contrato de suministro de estructura metálica correspondiente a la obra “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ATENCIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA MÉXICA, 1ER ETAPA”
13. Escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Subsecretario de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
14. Impresiones de conversaciones de un grupo de la aplicación denominada whats app.
15. Resultados de una inspección realizada en fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, por Marcos Fernando Moreno Cuatepoltzo.
16. Dictamen pericial de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Ingeniero *****.
17. Escritos elaborados por ***** , en fecha quince de octubre de dos mil diecinueve.



18. Escrito de notificación de rescisión contractual, por el supuesto incumplimiento de la parte demandada reconvencional.
19. Copia certificada del acta 51,529-2019 de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve.
20. Escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, signado por la empresa *****

Documentales que se valoran conforme lo dispone el artículo 1292 del Código de Comercio, y con las que se justifica en su orden de relación, que las partes celebraron un contrato de suministro, fabricación y montaje de estructura metálica, por la suma de \$4,867,431.92 (cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 92/100 moneda nacional); que fue pagada la cantidad de \$2,433,715.96 (dos millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos quince pesos 96/100 moneda nacional); y que los trabajos pactados en dicho contrato debían realizarse en un plazo de tres meses, bajo pena que de no hacerlo se impondrá una penalización del .0005 al millar por cada semana del monto no ejecutado; que existió un retraso en la obra; que en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el Notario Público 58 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, hizo constar que fue entregado a la parte

demandada un escrito mediante el cual solicita la rescisión del contrato por incumplimiento; y, que la demandada se negó a devolver el anticipo.

B) Confesional a cargo de la parte demandada.

Misma que fue desahogada sin la asistencia de la parte absolvente, aún y cuando fue debidamente notificado y apercibido que de no comparecer se le tendría por confeso de las posiciones que se calificaran de legales; por tanto se hizo efectivo la medida de apremio y se le tuvo por confeso de:

1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED CELEBRÓ UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA EMPRESA *****,-Contesta.--

2.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SE OBLIGÓ A REALIZAR EL SUMINISTRO, FABRICACIÓN, TRANSPORTE, PINTURA PRIMARIA (ANTICORROSIVA Y PINTURA DE ACABADO) Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA OBRA DENOMINADA "DIF" EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, SEGÚN LOS PLANOS OTORGADOS POR LA EMPRESA.-Contesta.---

3.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED RECIBIÓ DE LA EMPRESA ***** , LA CANTIDAD DE:\$2,433,715.96 .--Contesta.--

4.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED RECIBIÓ LA CANTIDAD DE\$2,433,715.96, POR CONCEPTO DE ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL 50% DEL PAGO TOTAL DE LA OBRA DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA.-Contesta.--

5.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SE OBLIGÓ A ENTREGAR LA OBRA DESCRITA EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2019.--Contesta.--

6.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES,QUE USTED REALIZÓ LAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE ESTRUCTURA DE ACERO SOLDADA /VIGA JOIST PARA



CUBIERTA TIPO LOS ACEROS, A BASE DE PERFILES METÁLICOS ÁNGULOS Y REDONDOS LISO, CONEXIONES, PLACAS, ETC). INCLUYE: PRIMARIO ANTICORROSIVO DE ALTO DESEMPEÑO Y PINTURA ESMALTE MARCA OSEL LÍNEA ORO O SIMILAR EN CALIDAD A DOS MANOS; MATERIALES, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, SOLDADURA, FLETES Y ACARREOS, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO Y TODAS LAS PRUEBAS DE CALIDAD REQUERIDAS COMO SOLDADEROS, PRUEBAS DE ULTRASONIDO Y RADIOGRÁFICA, PARTÍCULAS MAGNÉTICAS Y LÍQUIDO PENETRANTE. A CUALQUIER ALTURA. NIVEL 1; CON RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA, ADEMÁS CON CLARA INCONSISTENCIA DE LA OBRA EN EL PRIMARIO ANTICORROSIVO Y LA PINTURA ESMALTE LÍNEA ORO O SIMILAR EN CALIDAD DE DOS MANOS.--

7.-QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED REALIZÓ LAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO Y MONTAJE PARCIAL DE VIGA JOIST DE 1ER NIVEL CORRESPONDIENTES AL 19%.---

8.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED DEJÓ DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE OBLIGÓ CON LA EMPRESA ***** , EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.----

9.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE INCUMPLIÓ CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA.---

10.-QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED DEBÍA REALIZAR EL SUMINISTRO, FABRICACIÓN, TRANSPORTE, PINTURA PRIMARIA (ANTICORROSIVA Y PINTURA DE ACABADO) Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA OBRA DENOMINADA "DIF" EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS Y PLANOS OTORGADOS POR LA EMPRESA, DE ACUERDO CON EL ANEXO 1, CON CLAVE F-VE-01.2, REV. 0-1/18 TUBAC.-----

11.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED FIJÓ COMO PENA CONVENCIONAL EN CASO DE QUE LA CONTRATISTA INCUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, LA EMPRESA QUEDARA FACULTADA PARA RESCINDIR EL CONTRATO.---

12.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SEÑALÓ COMO PENA CONVENCIONAL EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO UNA PENALIZACIÓN.---

13.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED FIRMÓ COMO REPRESENTANTE

LEGAL DE TUBAC S. DE R.L., DE C.V., EL CONTRATO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA CON LA EMPRESA *****----

14.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SUMINISTRÓ 78 VIGAS JOIST TOTAL CON UN PESO DE 13,428.54 KG Y 220.71 KGS. DE PLACAS PARA JOIST.----

15.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SUMINISTRÓ 78 VIGAS JOIST SIN PINTAR.----

16.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SUMINISTRÓ 40 VIGAS JOIST SIN FONDO ANTICORROSIVO.--

17.-QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE LA EMPRESA QUE USTED REPRESENTA DEJÓ DE LABORAR EN EL LUGAR DE LA OBRA UBICADA EN CALZADA TAMATÁN DE CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, EN EL PREDIO DEL DIF TAMAULIPAS EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.---

18.-- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED INTEGRÓ UN GRUPO DE WHATSAPP LLAMADO "SEGUIMIENTO TÉCNICO DIF".---

19.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED INTEGRÓ UN GRUPO DE WHATSAPP DENOMINADO: "SEGUIMIENTO TÉCNICO DIF", CON LOS SEÑORES: ***** , CON NÚMERO DE TELÉFONO 8115778776; ADRIÁN ARRAMBIDE CALLEJAS, CON NÚMERO DE TELÉFONO 8119117225; ***** , CON NÚMERO DE TELÉFONO 8341160663; JOSÉ MARIO ARREOLA IRUEGAS, CON NÚMERO DE TELÉFONO 8130520606; ***** , CON NÚMERO DE TELÉFONO 8114670774; ***** , CON NÚMERO DE TELÉFONO 8128602725; ***** , CON NÚMERO DE TELÉFONO 8186579742; JESÚS AMADOR, CON NÚMERO DE TELÉFONO 8120738295; ***** , CON NÚMERO DE TELÉFONO 8110641285; ***** , CON NÚMERO DE TELÉFONO 8117479799; Y HÉCTOR HUGO PARRA CARRIZALEZ, CON NÚMERO DE TELÉFONO 8341751646.----

20.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED INTEGRÓ UN GRUPO DE WHATSAPP LLAMADO "SEGUIMIENTO TÉCNICO DIF", PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS Y AVANCES DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, Y SE COMENTABA LA SITUACIÓN DEL PROCESO DE FABRICACIÓN Y FLETES DE LOS JOIST, EL RETRASO EN LA LLEGADA DE LA ESTRUCTURA Y LA PRESIÓN QUE LA SUPERVISIÓN DE GOBIERNO EJERCÍA ACERCA DEL SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA.----

21.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE QUE J*****FORMÓ PARTE



DEL GRUPO DE WHATSAPP, LLAMADO “SEGUIMIENTO TÉCNICO DIF”.----

22.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE LA EMPRESA LEGAL QUE USTED REPRESENTA *********, DESIGNÓ AL SEÑOR INGENIERO ********* COMO SUPERVISOR DE LA OBRA DIF TAMAULIPAS.---23.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE LA EMPRESA QUE USTED REPRESENTA DESIGNÓ ANTE LA SUBDELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, PODER PARA DAR DE ALTA A LOS TRABAJADORES *********, AL SEÑOR INGENIERO *********.---

24.--QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE LA EMPRESA ********* OTORGÓ PODERES AL SEÑOR INGENIERO *********.----

25.-QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE LA FIRMA QUE APARECE EN LA PRUEBA DOCUMENTAL DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019, RELATIVA AL PODER OTORGADO AL SEÑOR INGENIERO *********, ES SU FIRMA (SOLICITANDO SE LE PONGA A LA VISTA DICHO DOCUMENTO PARA EL DEBIDO RECONOCIMIENTO).--

Prueba que se valora conforme lo disponen los numerales 1289 y 1290 del Código de Comercio, con la cual se justifican los hechos narrados por el apoderado de la empresa *********, en su escrito de demandada reconventional, salvo prueba en contrario.

C) Testimoniales.

Las cuales fueron rendidas el uno de junio de dos mil veintidós; a continuación se transcribe la prueba.

*********, quien se identifica con Credencial del INE FOLIO 2135731154, de 47 años de edad, dedicado a la construcción, originario de esta ciudad, que no trabaja para la parte demandada ni depende económicamente de ella, que no tiene ningún interés personal en este asunto.

PREGUNTAS DIRECTAS:

1.- DIRÁ EL TESTIGO SI CONOCE AL SEÑOR *********. R. SI.

- 2.- DIRÁ EL TESTIGO DESDE CUANDO LO CONOCE. R. DESDE QUE TUBAC HIZO ACTO DE PRESENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA METALICA EN EL EDIFICIO DE ATENCION CIUDADANA.
- 3.- DIRÁ EL TESTIGO POR QUE LO CONOCE. R. PORQUE SE QUE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE ***** ASI LO LEI EN EL CONTRATO ASI VIENE EN EL CONTRATO.
- 4.- DIRÁ EL TESTIGO SI CONOCE AL SEÑOR ***** . R. SI.
- 5.- DIRÁ EL TESTIGO DESDE CUANDO LO CONOCE. R. DESDE OCTUBRE DE 2018.
- 6.- DIRÁ EL TESTIGO PORQUE LO CONOCE. R. PORQUE ME OFRECIO TRABAJO PARA CONSTRUIR EL EDIFICIO DE ATENCION CIUDADANA.
- 7.- DIRÁ EL TESTIGO SI EL SEÑOR ***** FORMA PARTE DE UNA PERSONA MORAL. R. SI.
- 8.- DIRÁ EL TESTIGO EL NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE EL SEÑOR ***** ES SOCIO. R. *****
- 9.- DIRÁ EL TESTIGO SI EL SEÑOR ***** FORMA DE UNA PERSONA MORAL. R. SI.
- 10.- DIRÁ EL TESTIGO EL NOMBRE DE LA PERSONA MORAL EN DONDE EL SEÑOR ***** ES SOCIO. R. DE LA EMPRESA *****
- 11.- DIRÁ EL TESTIGO SI LA EMPRESA HA PARTICIPADO EN LA PARTICIPACIÓN DE UNA OBRA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. R. SI.
- 12.- DIRÁ EL TRABAJO QUE EFECTUÓ LA EMPRESA ***** EN LA OBRA DIF, UBICADA EN LA CALZADA LUIS CABALLERO DE ESTA CIUDAD, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA MÉDICA 1ER ETAPA SUMINISTRO, FABRICACIÓN TRANSPORTE, PINTURA PRIMARIA Y MONTAJE DE ESTRUCTUA METÁLICA EN LA OBRA MENCIONADA. R. MONTO SUMINISTRUTO ALGUNOS JOIST, UNA PARTE DE LOS JOIST Y MONTO OTRA PARTE TAMBIEN DEL TOTAL QUE ERA.
- 13.- DIRÁ EL TESTIGO EN QUE PERIODO DE TIEMPO LA EMPRESA TUBAC, S. DE R.L. DE C.V. SUMINISTRO JOIST PARA LA OBRA DIF RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA MÉDICA 1ER ETAPA. R. COMO ENTRE EL VEINTE VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, HASTA ESTUVIERON AHI TRABAJANDO HASTA COMO EL 17 19 DE SEPTIEMBRE.
- 14.- DIRÁ EL TESTIGO SI LAS EMPRESAS ***** , Y LA EMPRESA ***** EN LA OBRA DEL DIF ESTATAL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, SI LLEVARON UNA BITACORA DE OBRA. R. SI.
- 15.- DIRÁ EL TESTIGO, PREVIA QUE LE MUESTREN LA BITÁCORA DE OBRA DEL DIF ESTATAL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, SI LA FIRMA QUE APARECE EN DICHO DOCUMENTO, ES SU FIRMA. R. SI, ES MI FIRMA. SI LA RECONOZCO.



- 16.- DIRÁ EL TESTIGO, SI RECONOCE EL CONTENIDO DE LA BITÁCORA DE OBRA DEL DIF ESTATAL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. R. SI LO RECONOZCO.
- 17.- DIRÁ EL TESTIGO EN CARÁCTER DE QUÉ FIRMÓ EN LA BITÁCORA DE OBRA DEL DIF ESTATAL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. R. SOY EL RESIDENTE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO.
- 18.- DIRÁ EL TESTIGO SI PERTENECÍA A UN GRUPO DE WHATSAPP LLAMADO “SEGUIMIENTO TÉCNICO DIF”. R. SI.
- 19.- DIRÁ EL TESTIGO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE PERTENECÍAN AL GRUPO DE WHATSAPP LLAMADO “SEGUIMIENTO TÉCNICO DIF”. *****
- 20.- DIRÁ EL TESTIGO QUIENES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE WHATSAPP LLAMADO “SEGUIMIENTO TÉCNICO DIF” PERTENECÍAN A LA EMPRESA *****
- 21.- DIRÁ EL TESTIGO QUIENES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE WHATSAPP LLAMADO “SEGUIMIENTO TÉCNICO DIF” PERTENECÍAN A LA EMPRESA *****.
- 22.- DIRÁ EL TESTIGO QUE TEMAS SE TRATABAN EN EL GRUPO WHATSAPP LLAMADO “SEGUIMIENTO TÉCNICO DIF”. R. VEIAMOS DETALLES PROPIOS DEL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, AVANCES, DETALLES CONSTRUTIVOS, RETRASOS Y REPOTE DE LA SUPERVISION.
- 23.- DIRÁ EL TESTIGO SI ELABORÓ UN PLANO DE OBRA. R. LOS PLANOS LOS ELABORA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.
- 24.- DIRÁ EL TESTIGO SI ELABORÓ UN PLANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA MÉDICA 1ERA ETAPA”. R. LOS PLANOS LOS ELABORA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, NOS LOS ENTREGA A NOSOTROS Y NOSOTROS A SU VEZ EN ESTE CASO A LA EMPRESA TUBAC.
- 25.- DIRÁ EL TESTIGO, PREVIA QUE LE MUESTREN PLANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA MÉDICA 1ERA ETAPA”. DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, SI LA FIRMA QUE APARECE EN DICHO DOCUMENTO, ES SU FIRMA. R. NO, LAS FIRMAS QUE APARECEN SON DE LOS PROYECTISCAS CONTRATADOS POR SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, YO SOLO FIRME DE RECIBIDO DICHOS PLANOS.
- 26.- DIRÁ EL TESTIGO SI ELABORÓ UNA RELACIÓN FINANCIERA EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019. R. SI, SI LA ELABORE UNA RELACION FINANCIERA POR ESAS FECHAS.
- 27.- DIRÁ EL TESTIGO SOBRE QUE TRATABA LA RELACIÓN FINANCIERA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019. R. SOBRE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS POR LA EMPRESA TUBAC, EN BASE A UN COSTO CONSIDERANDO LOS TRABAJOS QUE

REALMENTE REALIZÓ Y DESCONTANDO LO QUE NO REALIZÓ, POR EJEMPLO, LA PINTURA DE ACABADO, EL FONDO ANTICORROSIVO, RENTAS DE LAS GRUAS, ALGUNOS SUELOS DE SOLDADORES, Y LA INSPECCIÓN DE UN INSPECTOR PARA LA REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LAS SOLDADURAS.

28.- DIRÁ EL TESTIGO, PREVIA QUE LE MUESTREN LA RELACIÓN FINANCIERA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, SI LA FIRMA QUE APARECE EN DICHO DOCUMENTO, ES SU FIRMA. R. SI.

29.- DIRÁ EL TESTIGO, SI RECONOCE EL CONTENIDO DE LA RELACIÓN FINANCIERA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019. R. SI LA RECONOZCO.

30.- DIRÁ EL TESTIGO EN CARÁCTER DE QUE FIRMÓ LA RELACIÓN FINANCIERA. R. COMO RESIDENTE DE LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE ATENCION CIUDADANA,

31.- DIRÁ EL TESTIGO SI TOMÓ FOTOGRAFÍAS DE LOS JOIST EN LA OBRA DIF TAMAULIPAS, RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA. R. SI TOME FOTOGRAFÍAS.

32.- DIRÁ EL TESTIGO CUAL FUE LA FINALIDAD DE TOMAR FOTOGRAFÍAS DE LOS JOIST EN LA OBRA DIF TAMAULIPAS. R. SE TOMARON FOTOGRAFÍAS PARA LLEVAR UNA EVIDENCIA DE AVANCES DE ATRASO, COMO EN ESTE CASO, TAMBIEN PARA HACER ESTIMACIONES CON LA SOP.

33.- DIRÁ EL TESTIGO, PREVIA QUE LE MUESTREN LAS FOTOGRAFÍAS DE LOS JOIST EN LA OBRA DIF TAMAULIPAS, SI RECONOCE QUE SON LAS FOTOGRAFÍAS QUE TOMÓ. R. SI, SON FOTOS DE LA OBRA.

34.- DIRÁ EL TESTIGO, PREVIO QUE LE MUESTREN LAS FOTOGRAFÍAS DE LOS JOIST EN LA OBRA DIF TAMAULIPAS, SI LA FIRMA QUE APARECE EN DICHS DOCUMENTOS, ES SU FIRMA. R. SI ES MI FIRMA.

35.- DIRÁ EL TESTIGO, SI SE COMUNICABA CON LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE WHATSAPP LLAMADO "SEGUIMIENTO TÉCNICO DIF". R. SI ME COMUNICABA.

36.- DIRÁ EL TESTIGO SI PUEDE MOSTRAR LOS MENSAJES DEL GRUPO DE WHATSAPP LLAMADO "SEGUIMIENTO TÉCNICO DIF", QUE DESPLIEGUEN DE LA COMUNICACIÓN DE LOS INTEGRANTES. R. SI, (MUESTRA LOS MENSAJES Y FOTOGRAFÍAS).

37.- DIRÁ EL TESTIGO CUAL ES SU CORREO ELECTRÓNICO. R. hhparra@hotmail.com

38.- DIRÁ EL TESTIGO SI PUEDE MOSTRAR LOS MENSAJES DE SU CORREO ELECTRÓNICO QUE SE DESPLIEGUEN DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA *****R. SI, (EN ESTOS MOMENTO SE ASIENTA LA IMPOSIBILIDAD PARA VISUALIZAR LOS MENSAJES QUE REFIERE EL TESTIGO).

39.- DIRÁ EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO, OSEA, PORQUE SABE LO QUE CONTESTÓ. CALIFICADA DE NO



LEGAL POR SER UNA PREGUNTA QUE SE FORMULA DE OFICIO.

QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. R. ME CONSTA PORQUE YO ESTUVE AHI DEL PRINICIO DE LA OBRA, SOY EL RESPONSABLE DE LA OBRA DE LA ADMINISTRACION DE LA CONSTRUCCION, CONOCI AL PERSONAL DE TUBAC DE LOS TRABAJOS QUE TENIAN QUE REALIZAR, DE LOS RETRASOS QUE NOS AFECTARON, DE LOS REPORTES Y MULTAS CON LAS QUE LA SOP NOS AMENAZO PORQUE ERA MUCHO EL RETRASO, MUCHO EL DESFAZAMIENTO DEL COMPROMISO, Y POR LA PARTE DEL PERSONAL QUE TENIA TUBAC, Y PORQUE YO ESTABA AHI TODOS LOS DIAS INCLUSIVE SABADOS Y DOMINGOS, TRATANDO DE RECUPERAR TIEMPOS QUE NOS FUE IMPOSIBLE POR LA FALTA DE COMPROMISO DE LA EMPRESA TUBAC.

ACTO SEGUIDO EL C. JORGE ARIEL CASTELLANOS HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DEL OFERENTE DE LA PRUEBA, EN LOS AMPLIOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y EN EJERCICIO ADEMÁS DE LA FACULTAD QUE LE RECONOCE EL NUMERAL 1272 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SOLICITA DEL TESTIGO DECLARANTE LA SIGUIENTE ACLARACIÓN.

-CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1264 Y 1270 DEL CC. ME PERMITO SOLICITAR ACLARACION OPORTUNA EN RELACION CON DOS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS SEIS Y 24.

1.- QUE ACLARA O ESPECIFIQUE A QUE SE REFIERE CON EL EDIFICIO DE ATENCION CIUDADANA. R. ES LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE ATENCION CIUDADANA ES EL EDIFICIO QUE SE ME ENCOMENDÓ CONSTRUIR EN LAS INSTALACIONES DEL DIF TAMAULIPAS, ES EL NOMBRE OFICIAL DEL EDIFICIO. ATENCION CIUDADANA Y ATENCION MEDICA EN LAS INSTALACIONES DIF TAMAULIPAS.

2.-PRECISE QUE NIVEL DE GOBIERNO SE REFIERE EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 24 QUE SEÑALA QUE ES LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS. R. PERTENECIENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

***** , quien se identifica con Credencial de INE, folio número 2032307582, de 38 años de edad, dedicado a comercio, originario de Monterrey, Nuevo León, que NO TRABAJA PARA EL NI DEPENDE ECONOMICANTE DE EL, que no tiene ningún interés personal en este asunto. Atento a lo anterior, por lo que:

1.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE AL SEÑOR *****. R.- SI LO CONOZCO.

2.- DIRA EL TESTIGO DESDE CUANDO LO CONOCE. R.- DESDE ABRIL DE 2016.

3.- DIRA EL TESTIGO PORQUE LO CONOCE. R.- FUE MI EMPLEADOR CUATRO AÑOS.

4.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE AL SEÑOR *****. R.- SI.

5.- DIRA EL TESTIGO DESDE CUANDO LO CONOCE. R.- DESDE JUNIO DE 2019.

6.- DIRA EL TESTIGO PORQUE LO CONOCE. R.- EL SEÑOR ***** NOS CONTRATO A LA EMPRESA TUBAC DONDE YO TRABAJABA PARA UNA OBRA EN VICTORIA, TAMAULIPAS.

7.- DIRA EL TESTIGO SI EL SEÑOR ***** FORMA PARTE DE UNA PERSONA MORAL. R.- SI.

8.- DIRA EL TESTIGO EL NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE EL ACTOR ES SOCIO. R.- TUBAC S.A. DE R.L.

9.- DIRA EL TESTIGO SI EL C. ***** FORMA PARTE DE UNA PERSONA MORAL. R.- SI.

10.- DIRA EL TESTIGO EL NOMBRE DE LA PERSONA DE LA PERSONA EN DONDE EL DEMANDADO ES SOCIO. R.- *****

11.- DIRA EL TESTIGO SI LA EMPRESA HA PARTICIPADO EN LA PARTICIPACIÓN DE UNA OBRA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. R.- SI.

12.- DIRA EL TRABAJO QUE EFECTUO LA EMPRESA ***** EN LA OBRA DIF, UBICADA EN LA CALZADA LUIS CABALLERO DE ESTA CIUDAD, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ATENCION CIUDADANA Y ASISTENCIA MÉDICA 1ER ETAPA SUMINISTRO, FABRICACION TRANSPORTE, PINTURA PRIMARIA Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA EN LA OBRA MENCIONADA. R.- SI.

13.- DIRA EL TESTIGO EN QUE PERIODO DE TIEMPO LA EMPRESA ***** SUMINISTRO JOIST PARA OBRA DIF, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ATENCION CIUDADANA Y ASISTENCIA MÉDICA 1ER ETAPA. R.- DE JULIO A AGOSTO DE 2019.

14.- DIRA EL TESTIGO SI LA EMPRESAS ***** Y AL EMPRESA ***** EN LA OBRA DEL ***** DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, SI LLEVARON UNA BITACORA DE OBRA. R.- SI,.

15.- DIRA EL TESTIGO, PREVIA QUE LE MUESTREN LA BITACORA DE OBRA DEL ***** DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, SI LA FIRMA QUE APARECE EN DICHO DOCUMENTO, ES SU FIRMA. R.- SI ES MI FIRMA.



16.- DIRA EL TESTIGO, SI RECONOCE EL CONTENIDO DE LA BITACORA DE OBRA DEL ***** DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. R.- SI LO RECONOZCO.

17.- DIRA EL TESTIGO EN CARACTER DE QUE FIRMO EN LA BITACORA DE OBRA DEL ***** EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. R.- POQUE YO ESRUVE AHI COMO RESIDENTE DE OBRA, EN EL LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROYECTO EN EL EDIFICIO DE ATENCION CIUDADANA.

18.- DIRA EL TESTIGO SI LA EMPRESA ***** LE OTORGO PODER PARA REPRESENTAR A DICHA EMPRESA ANTE EL SEGURO SOCIAL. R.- SI ME OTORGÓ POER.

19.- DIRA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO, O SEA, PORQUE SABE LO QUE CONTESTO. CALIFICADA DE NO LEGAL, POR SER DE OFICIO.

DIRA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO. R. PORQUE ME LO HICIERON A MI PERSONA, YO FUI EL QUE INICIO LA OBRA CON ELLOS, TENGO UNA CARTA FIRMADA POR EL REPRESNTANTE LEGAL.

ACTO SEGUIDO EL C. JORGE ARIEL CASTELLANOS HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DEL OFERENTE DE LA PRUEBA, EN LOS AMPLIOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y EN EJERCICIO ADEMÁS DE LA FACULTAD QUE LE RECONOCE EL NUMERAL 1272 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SOLICITA DEL TESTIGO DECLARANTE LA SIGUIENTE ACLARACIÓN.

EN RELACION A LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 17, QUE DIGA EL TESTIGO, ESPECIFIQUE SU REPRESENTACION COMO RESIDENTE DE LA OBRA. R. ES REPRESENTANTE DE LA EMPRESA TUBAC, COMO REPRESENTACION DE LA OBRA, GENERAR REPORTE A DIARIO DEL AVANCE DE LOS PENDIENTES DE COMPRAS, LOS PAGOS PENDIENTES A PROCEEDORES, LOS PAGOS PENDIENTES A SOLDADURES, Y MANTENER INFORMADOS A LOS JEFES DE CUALQUIER NOVEDAD EN EL PROYECTO.

No habiendo mas preguntas que formular, concluyen las preguntas para el segundo testigo. Doy fe

MARCOS FERNANDO MORENO CUATEPOLTZO, quien se identifica con Credencial del INE FOLIO 2032307582, de 34 años de edad, Ingeniero civil dedicado a inspección de soldadura y pruebas no destructivas, originario de Puebla Puebla, que no trabaja para la parte demandada, ni depende económicamente de el, que no tiene ningún interés personal en este asunto.

- 1.- DIRÁ EL TESTIGO SI CONOCE AL SEÑOR *****. R. FISCAMENTE NO LO CONOZCO, PERO HE VISTO SU NOMBRE EN DOCUMENTO QUE ME PRESENTARON.
- 2.- DIRÁ EL TESTIGO DESDE CUANDO LO CONOCE. CALIFICADA DE NO LEGAL EN ATENCIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR.
- 3.- DIRÁ EL TESTIGO PORQUE LO CONOCE. CALIFICADA DE NO LEGAL EN ATENCIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR.
- 4.- DIRÁ EL TESTIGO SI CONOCE AL SEÑOR *****. R. SI LO CONOZCO.
- 5.- DIRÁ EL TESTIGO DESDE CUANDO LO CONOCE. R. DE CUANDO ME CONTRATO PARA LOS SERVICIOS QUE PLATICO.
- 6.- DIRÁ EL TESTIGO PORQUE LO CONOCE. R. PORQUE ME CONTRATO PARA REALIZAR UN SERVICIO DE INSPECCION Y UN DICTAMEN PARA UNA OBRA EN CIUDAD VICTORIA.
- 7.- DIRÁ EL TESTIGO SI EMITIÓ UN DICTAMEN SOBRE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y ESTRUCTURALES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA EMPRESA ***** EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ATENCIÓN MÉDICA EN LAS INSTALACIONES DEL ***** EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS. R. SI.
- 8.- DIRÁ EL TESTIGO CUAL FUE EL OBJETIVO DEL DICTAMEN. R. EL DICTAMEN ERA PRECISAMENTE CONOCER LAS CONDICIONES FISICAS DE LA ESTRUCTURA METALICA DE LA OBRA QUE ACABO DE MENCIONAR.
- 9.- DIRÁ EL TESTIGO SI REALIZÓ VISITA FÍSICA A LAS INSTALACIONES DE LA OBRA. R. SI REALICE VARIAS VISITAS.
- 10.- DIRÁ EL TESTIGO SI ELABORÓ REPORTE FOTOGRÁFICO PARA CONSTATAR LAS CONDICIONES FÍSICAS DE LA ESTRUCTURA METÁLICA. R. ASI ES.
- 11.- DIRÁ EL TESTIGO QUE CARACTERÍSTICAS ADVIRTIÓ EN LA VISITA EN LAS INSTALACIONES DE LA OBRA. R. LAS ESTRUCTURAS PRESENTABAN, SE CONOCEN COMO DISCONTINUIDADES O NO CONFORMIDADES EN LA ESTRUCTURA, FALTA DE PINTURA EN LA MISMA Y EN GENERAL CUANTA DE ESA ESTRUCTURA SE HABIA MONTADO Y LA CALIDAD DE LA SOLDADURA.
- 12.- DIRÁ EL TESTIGO A QUE CONCLUSIÓN LLEGÓ EN EL DICTAMEN. R. SE CONCLUYE QUE LA ESTRUCTURA DEBIA SER REPARADA EN ALGUNOS DE SUS ELEMENTOS, LE FALTABA PINTURA EN VARIOS ELEMENTOS, Y NO ESTABA COMPLETA LA ESTRUCTURA, NO SE ENTREGÓ AL CIEN POR CIENTO, ESE DICTAMEN LO REALICE JHACE UN AÑO ESO FUE LO QUE SE ENCONTRÓ..
- 13.- DIRÁ EL TESTIGO SI LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA ESTRUCTURA METÁLICA EJECUTADOS EN LA



EMPRESA ***** . QUEDARON INCONCLUSOS. R. ASI
ES, QUEDARON INCONCLUSOS.

14.- DIRÁ EL TESTIGO QUE ADVIRTIÓ EN LOS
ELEMENTOS METÁLICOS TIPO JOIST
CORRESPONDIENTES A LA LOSA DE ENTREPISO. R.
TENIA VARIOS DEFECTOSLOS CUALES SE ORDENO SU
REPARACION, PUESTO QUE NO CUMPLIA CON EL
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.

15.- DIRÁ EL TESTIGO SI ADVIRTIÓ SI LOS ELEMENTOS
ESTRUCTURALES TIPO JOIST CONTABAN CON FONDO
CORROSIVO. R. PARCIALMENTE, NO TODOS TENIAN.

16.- DIRÁ EL TESTIGO SI LA PINTURA DE ACABADO DE
LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES TIPO JOIST FUE
ENTREGA PINTURA DE ACABADO. R. NO.

17.- DIRÁ EL TESTIGO SI SABE QUIEN INSTALÓ LA
LÁMINA GALVANIZADA TIPO LOSACERO SUMINISTRADA
POR LA EMPRESA ***** . R. LA INSTALO LA EMPRESA
*****.

18.- DIRÁ EL TESTIGO, PREVIA DE QUE LE MUESTRE EL
DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, SI RECONOCE LA
FIRMA QUE APARECE EN EL DOCUMENTO DE
DICTAMEN DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA MÉDICA EN LAS
INSTALACIONES DEL ***** EN CD. VICTORIA,
TAMAULIPAS. R. SI.

19.- DIRÁ EL TESTIGO, SI RECONOCE EL CONTENIDO
DEL DICTAMEN DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA MÉDICA EN LAS
INSTALACIONES DEL ***** EN CD. VICTORIA,
TAMAULIPAS. R. SI.

20.- DIRÁ EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO, O SEA
PORQUE SABE LO QUE CONTESTÓ. CALIFICADA DE NO
LEGAL POR SER UNA PREGUNTA QUE SE REALIZA DE
OFICIO.

DIRÁ EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. R. PORQUE
ESTUVE PRESENTE EN EL DESARROLLO DE ESOS
TRABAJOS SE ME CONTRATO PARA INSPECCIONAR LA
SOLDADURA DE LA ESTRUCTURA Y ESTUVE
PRESENTE EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

D) Reconocimiento de pruebas

La cual corrió a cargo de ***** , reconociendo las
fotografías exhibidas en autos y los planos de la obra.

Pruebas que se valoran conforme lo establece el artículo
1302 del Código de Comercio y con la que se robustecen los
hechos de la actora reconvencional.

D) Pericial en materia de valuación

A cargo del Master en Valuación Inmobiliaria e Industrial, Francisco Antonio Montalvo Rocha, la cual previos trámites conducentes, fue realizada mediante dictamen pericial de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, en el cual se concluyó que la obra únicamente avanzó al 9.29 % y el 18%.58 del anticipo entregado, es decir, que la demandada únicamente realizó un gasto por la suma de \$452,063.61 (cuatrocientos cincuenta y dos mil sesenta y tres pesos 61/100 moneda nacional)

Precisando que la parte demandada principal, no designó perito de su intención, sin embargo al considerar necesario un diverso dictamen pericial, se designó un perito en su rebeldía, a saber, el Ingeniero *****, quien coincidió con el perito designado por la actora reconvenzional.

E) Pericial en materia de informática.

A cargo de *****, la cual previos trámites conducentes, fue realizada mediante dictamen pericial de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en el cual concluyó que las conversaciones referidas por la accionante reconvenzional si son auténticas.

Precisando que la parte demandada principal, no designó perito de su intención, por tanto y como lo dispone la fracción



VI del artículo 1253 del Código de Comercio, se le tuvo por conforme con lo dicho por el experto en la materia, quedando probadas la autenticidad de las conversaciones entre los contratantes, en el sentido que en las mismas se aprecia.

F) Fotografías.

Consistente en 8 fotografías tomadas a la obra motivo del contrato a rescindir.

Las cuales se valoran conforme lo establece el numeral 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme lo dispone el numeral 1054 del Código de Comercio.

G. Instrumental de actuaciones.

H) Presuncional legal y humana.

En cuanto a las diversas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, atendiendo a la propia y especial naturaleza de las mismas, se valoran en conjunto, otorgándoles valor probatorio al tenor de los dispositivos 1294, 1305 y 1306, del texto legal mercantil en cita.

Además fueron admitidas la declaración de parte e inspección judicial, sin embargo las mismas no fueron desahogadas, motivo por el cual devienen de imposible graduación probatoria.

Una vez que fueron valoradas las pruebas de la parte actora en reconvención, se colige que en apariencia se acreditó la acción rescisoria, al haberse justificado la celebración del contrato de suministro, fabricación y montaje de estructura metálica y que el mismo fue incumplido por el demandado, al no haber realizado la obra en el tiempo acordado; ello a reserva del estudio de las excepciones opuestas por éste último.

3. Estudio Excepciones.

El demandado principal opuso las siguientes excepciones:

- **FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.-** Opongo frente a la acción intentada en contra de mi representada por la empresa actora en su reconvención, la excepción de falta de acción y de derecho de la parte actora para promover el presente juicio de cobros de pesos, que se contesta, por carecer de derecho y por consecuencia de derecho y acción para demandar a mi representada, porque no exhibe el original del contrato base de su acción, puesto el que hace como suyo, es el exhibido por el suscrito en mi demanda inicial, el cual es una copia y el mismo carece de la firma de la empresa promovente de la reconvención, como se aprecia del mismo, por lo tanto, la promovente, no tiene ningún



derecho y mucho menos acción para reclamarme las prestaciones que menciona en su reconvención, ello con base en todos y cada uno de los razonamientos que estoy haciendo valer en este escrito de contestación, por lo que debe declararse procedente la excepción que opongo y declarar improcedente la reconvención planteada, debiendo por consecuencia condenar al actor al pago de los gastos y costas del juicio.

- Opongo la excepción de incompetencia de ese tribunal. Toda vez que, de acuerdo al contrato exhibido aún y cuando no está firmado por una de las partes, como lo es la hoy actora, se establece que la autoridad competente para la interpretación y legislación aplicable, serán los tribunales competente de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, es por ello que ese juzgado carece de competencia para conocer del procedimiento que nos ocupa, debiendo por consecuencia resolver conforme a derecho tal cuestión.
- Hago mía también la excepción de mutati libeli, que hace valer la actora reconvencionista en la contestación a la demanda inicial, y que consistente en que la promovente no podrá modificar la demanda ni exhibir

documentos diversos a los aportados que no sean los de fecha posterior a los presentados con los escritos de demanda y contestación, en este caso, reconvención y su contestación, salvo que sean de fecha posterior, por lo tanto, no se puede modificar la reconvención ni aportar documento diversos a los ya exhibidos, porque ya le precluyó su derecho.

Destacando que la demandada no ofreció probanza alguna, sin embargo adjuntó a su escrito de contestación diversas documentales las cuales se valoran conforme lo establece el artículo 1296 del Código de Comercio.

Una vez que fueron valoradas las probanzas ofertadas, se procede al análisis de las excepciones opuestas.

Por lo que hace a la primera de ellas, la misma se considera infundada, toda vez que la propia demandada reconvencional reconoció la existencia del contrato de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve; tal y como se puede advertir del hecho segundo de su escrito inicial de demanda.

*SEGUNDO.- Es el caso que en fecha 25 de Junio del 2019, mi representada empresa ***** , celebró con la empresa denominada ***** . UN CONTRATO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESCRITURA METALICA...*

Por tanto, con independencia de que no fue ofrecido el contrato con las firmas de las partes, no existe duda



razonable alguna de dicho contrato, pues de las pruebas desahogadas en autos, se advierte el mismo.

Destacando que el contrato materia del presente procedimiento, no existe una formalidad en especial como otros contratos si la exigen, siendo entonces que para la existencia del mismo únicamente se requiere

I. Consentimiento;

II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

Lo anterior conforme lo establece el numeral 1794 del Código Civil del Estado.

Respecto a la segunda de las excepciones, debe decirse que conforme lo dispone el numeral 1114 del Código de Comercio, la incompetencia fue resuelta por el Tribunal de Alzada, declarando infundada la misma en fecha catorce de junio de dos mil veintidós.

En lo que respecta a la última de las excepciones, la misma también se impone de infundada, toda vez que la demandada reconvencional cumplió con el requisito de exhibir sus documentos fundatorios en el escrito de demanda reconvencional, sin haber ofrecido documental alguna con posterioridad.

4. Determinación.

En ese tenor, atento al numeral 1796 del Código Civil Federal, sí en principio la voluntad de la partes constituye la máxima ley en los contratos, deberán estarse a sus consecuencias.

Por tanto, al tenerse por acreditado el incumplimiento por parte de la demandada reconvencional al no terminar la obra en el tiempo pactado, sin demostrar justificación alguna a tal incumplimiento, es que deberá declararse la rescisión del contrato celebrado en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, entre los aquí contendientes.

En ese sentido, procede condenar a la parte demandada reconvencional, **a la devolución del dinero entregado como anticipo de la obra**, y a que el actor pague los trabajos que la empresa ***** si realizó de conformidad con lo previsto en el artículo 2311 del Código Civil Federal.

Artículo 2311.- Si se rescinde la venta, el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho; pero el vendedor que hubiere entregado la cosa vendida, puede exigir del comprador, por el uso de ella, el pago de un alquiler o renta que fijarán peritos, y una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido la cosa.

El comprador que haya pagado parte del precio, tiene derecho a los intereses legales de la cantidad que entregó.

Por otro lado, deberá condenarse a la empresa ***** al pago de la pena convencional por el incumplimiento que dio motivo a la rescisión, debiendo pagar una penalización del .



0005 al millar, por cada semana del monto no ejecutado, liquidación que deberá hacerse exigible en la vía incidental y en etapa de ejecución de sentencia.

En cuanto a la prestación reclamada por el actor identificadas con los incisos **c**, **d** y **e** (daños y perjuicios, daño moral e intereses legales), las mismas no se consideran procedentes, pues en razón del incumplimiento derivó la pena convencional pactada, ello conforme lo dispone el numeral 1840 del Código Civil Federal y, el 362 del Código de Comercio.

Artículo 1840.- Pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios.

Artículo 362.- Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.

A fin de justificar lo antes dicho se cita por analogía de razón la tesis con número de registro 173268 de rubro y texto siguiente:

INTERÉS MORATORIO Y PENA CONVENCIONAL. SI AMBOS CONSTITUYEN LA FORMA DE CUANTIFICAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO, NO SE PUEDE IMPONER CONDENA SIMULTÁNEA POR DICHOS CONCEPTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Tomando en consideración que el artículo [2014 del Código Civil para el Estado de Puebla](#), dispone que en tratándose de obligaciones de dar una cantidad de dinero, el deudor que

incumpla con el pago debe resarcir los daños y perjuicios resultantes de ese hecho, mediante el pago de intereses, ya sean convencionales, o en su defecto de aquellos que no excedan el monto de los del tipo legal; y que el diverso [2017](#) de esa codificación preceptúa que la responsabilidad por daños y perjuicios causados por incumplimiento de un contrato puede ajustarse por las partes al celebrarlo, estipulando una prestación determinada como pena, si se presentara cualquiera de los siguientes supuestos: I. Incumplimiento del contrato; II. Retardo en el cumplimiento de la obligación; o III. Porque la obligación no se preste de la manera acordada; debe concluirse que la pena convencional pactada entre los contratantes al significar el cálculo anticipado de los daños y perjuicios que pudieran derivar del incumplimiento del convenio celebrado, excluye la posibilidad de que coexista con los intereses moratorios derivados de la falta de pago de la misma obligación pecuniaria, pues éstos y aquélla, constituyen maneras alternativas de determinar los daños y perjuicios que se generan en un mismo supuesto. De ahí, que si en un contrato tanto los intereses moratorios como la pena convencional, tienen idéntica causa y naturaleza, porque surgen del mismo hecho, constituido por la falta de pago oportuno de una suma de dinero, y porque ambas cargas representan el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de ese incumplimiento, si se impone condena con motivo de la pena convencional, la autoridad jurisdiccional no debe condenar al deudor, además, por cuanto hace al pago de los intereses moratorios, pues una y otra son formas de sancionar el mismo ilícito contractual.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Mientras que la parte actora deberá de restituir el pago por los trabajos realizados por el demandado, mismos que ascendieron a la cantidad de \$452,063.61 (cuatrocientos cincuenta y dos mil sesenta y tres pesos 61/100 moneda nacional), con la precisión que se realiza en el punto decisorio sexto de este fallo culminatorio.

Quinto. Consecuencia Acción Principal. Por consiguiente resulta improcedente el cobro demandado por la actora principal, pues la factura a cobrar deriva del contrato el cual



fue declarado rescindido y con ello a las restitución de las prestaciones que se hubieren hecho, empero, de forma alguna a exigir el cumplimiento del mismo.

Sexto. Pago de Gastos y Costas. Una vez que fueron analizadas la acciones en estudio, y al resultar fundada la acción ejercida por la actora reconvenzional e infundada la demandada principal, resulta evidente que ***** . obtuvo sentencia adversa, lo que amerita que se le condene al pago de costas procesales en términos del artículo 1084 fracción V, del código de comercio, regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.

Por lo expuesto y fundado, se;

Resuelve.

Primero. La parte actora reconvenzional acreditó los hechos constitutivos de su acción, mientras que la demandada no probó sus excepciones.

Segundo. Ha procedido y se declara fundada la acción de rescisión de contrato promovida por ***** , en contra de *****

Tercero. Se declara la rescisión del contrato celebrado en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, entre ***** , en contra de ***** .; lo anterior tiene las siguientes consecuencias:

Cuarto. Se condena a *****, a devolver el dinero recibido por motivo del contrato rescindido. (\$2,433,715.96)

Quinto. Se condena a *****, a pagar los trabajos realizados por *****. (\$452,063.61).

Sexto. Por consiguiente ***** deberá de devolver la cantidad reclamada por la parte actora reconvenzional y que lo es \$1,981,652.35 (un millón novecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 35/100 moneda nacional), al restar la cantidad por la cual tiene derecho (trabajos realizados).

Anticipo recibido (50% de \$4,867,431.92)	Trabajo realizado (según Proyectos y Construcciones Río Norte, S.A. de C.V	Total Condenado
\$2,433,715.96	\$452,063.61	\$1,981,652.35

Séptimo. Se condena a ***** al pago de la la pena convencional por el incumplimiento que dio motivo a la rescisión, debiendo cubrir una penalización del .0005, al millar, por cada semana del monto no ejecutado, liquidación que deberá hacerse exigible en la vía incidental y en etapa de ejecución de sentencia.

Octavo. Por consiguiente, resulta improcedente el cobro demandado por la actora principal (acción principal), pues la



factura a cobrar deriva del contrato el cual fue declarado rescindido y con ello a las restitución de las prestaciones que se hubieren hecho, empero de forma alguna a exigir el cumplimiento del mismo

Noveno. Se condena a la vencida (*****.) al pago de gastos y costas procesales erogados con motivo de la tramitación del presente juicio, también regulables en vía incidental y en etapa ejecutiva de este fallo decisorio.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo resolvió y firma el Licenciado **Rubén Galván Cruz**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado ante el Licenciado **Anastacio Martínez Melgoza**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz.

Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación del ley. Conste.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

La Licenciada María Isabel Argüelles Martínez, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (351/22) dictada el (JUEVES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2022) por el JUEZ, constante de (38) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.